

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE
D. JOSÉ MARÍA BELLIDO ROCHE

INFORME JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Con respecto a la celebración de sesiones telemáticas por parte de los órganos colegiados de las Entidades Locales cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas, cual es la situación de emergencia sanitaria actual provocada por la actual pandemia del COVID 19, que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de aquellos, conforme a lo previsto en el artículo 46.3 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de Abril de 1985, en la nueva redacción dada por la disposición final segunda del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo publicado en el BOE número 91 de 1 de Abril de 2.020 por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, el funcionario de habilitación de Carácter Nacional y Secretario General del Pleno, con respecto a la cuestión relativa al análisis de la obligatoriedad legal o no de que tanto el Presidente como el Secretario de la Corporación municipal o las personas que legalmente les sustituyan, asistan, no solamente de forma telemática sino también, presencialmente, a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación municipal que pudieran convocarse por medios electrónicos y telemáticos, para debatir y votar los asuntos y materias de sus respectivas competencias, emito el siguiente dictamen en base a los siguientes razonamientos y consideraciones jurídicas:

PRIMERO.- En el capítulo IV de la exposición de motivos del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo publicado en el BOE NÚMERO 91 DE 1 DE Abril de 2020 por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 se expresa que en la Disposición Final Segunda de dicha norma se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local ya que la pandemia ha puesto de manifiesto la necesidad de que, ante situaciones de crisis de tal envergadura, que puedan producirse por causas de fuerza mayor, grave riesgo colectivo o catástrofe pública, se puedan adoptar medidas conducentes a garantizar el funcionamiento

- 1 -

Código Seguro de verificación: ffh7Q0Ph6jFW+Orx9/KNcw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	06/04/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/10



ffh7Q0Ph6jFW+Orx9/KNcw==

democrático y eficaz de las Entidades Locales.-

SEGUNDO.- Dicha disposición final segunda establece lo siguiente:

“Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.-

Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la siguiente redacción:

«3. En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.-

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten».-

TERCERO.- En lo que se refiere al quórum mínimo de asistencia de los concejales/as para la validez de las sesiones plenarias y a la asistencia presencial imprescindible en la propia sede de la Entidad Local del Presidente/a y del Secretario/a para la validez de las mismas, el artículo 46.2 apartado c) de la LBRL establece que el Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del mínimo legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres. En los municipios de hasta 100 residentes, que no funcionen en régimen de Concejo Abierto, el Pleno se constituirá válidamente con la asistencia del número legal de miembros del mismo, que nunca deberá ser inferior a dos. Estos quórum deberán mantenerse durante toda la sesión.-

CUARTO.- Conforme establece el párrafo final del apartado c) del artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la validez de las sesiones de los órganos colegiados, en todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente, les sustituyan.-

Código Seguro de verificación: ffh7Q0Ph6jFW+Orr9/KNcw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	06/04/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	2/10



ffh7Q0Ph6jFW+Orr9/KNcw==

QUINTO.- En lo que se refiere a la determinación del lugar de celebración de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, a los efectos de la validez de las mismas, el artículo 85 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales establece en su apartado primero que el Pleno de la Corporación celebrará sus sesiones en la Casa consistorial, Palacio provincial o Sede de la Corporación de que se trate, salvo en los supuestos de fuerza mayor en los que, a través de la convocatoria o de una resolución del Alcalde o Presidente dictada previamente y notificada a todos los miembros de la Corporación, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto.-

En sentido similar se pronuncia el artículo 49 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, al determinar que “Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial o en el Palacio Provincial que constituya la sede de la respectiva Corporación.-

En los casos de fuerza mayor, podrán celebrarse en edificio habilitado al efecto.”-

SEXTO.- Analizada la referida normativa, a juicio de este funcionario de Habilitación de Carácter Nacional, la celebración de sesiones plenarias y de Comisiones Permanentes de Pleno, de forma extraordinaria y telemática en el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, requeriría, para su validez legal, que se cumplieran, entre otras, las siguientes determinaciones y requisitos:

1.- En la convocatoria habrá de justificarse por la Alcaldía Presidencia concurrir situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones.-

2.- En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial o en otro lugar habilitado, al efecto, en caso de fuerza mayor, tendrá lugar la celebración de la sesión plenaria de forma electrónica y/o telemática, en cuya ubicación física habrán de instalarse los correspondientes equipos, pantallas y medios informáticos, tecnológicos y audiovisuales que sean precisos para garantizar, por una parte, el carácter público de la sesión electrónica y/o telemática y, por otra parte, para garantizar la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de los miembros corporativos, la validez del debate, así como la validez de la votación de los acuerdos que se adopten.-

3.- En dicha sede física municipal, para garantizar la validez de la celebración de la sesión plenaria de forma electrónica y/o telemática, necesaria y obligatoriamente, habrán

Código Seguro de verificación: ffh7Q0Ph6jFW+Orx9/KNcw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	06/04/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	3/10



ffh7Q0Ph6jFW+Orx9/KNcw==

de estar presentes, tanto físicamente como telemáticamente, tanto el Presidente del Pleno o quien legalmente le sustituya así como el Secretario General del Pleno o quien legalmente le sustituya, en su condición de fedatario público y asesor de dicho órgano colegiado.-

4.- Al objeto de poder asistir técnicamente, tanto a la Presidencia como a la Secretaría General del Pleno, al objeto de garantizar que la sesión se pueda celebrar, electrónica y telemáticamente de forma correcta, resolviéndose las incidencias y problemas técnicos, de comunicación y audiovisuales que pudieran surgir durante su desarrollo, se recomienda la presencia física en dicha sede física municipal donde tenga lugar la celebración de la sesión plenaria de forma electrónica y/o telemática, del personal directivo, técnico y administrativo municipal que resulte necesario e indispensable, en materia de Transformación Digital, Innovación y Administración electrónica (Coordinador General de Transformación Digital/Director/a General de Administración electrónica/Jefe de los Servicios Informáticos municipal), debiendo guardarse entre ellos, así como con respecto a la Presidencia y a la Secretaría de Pleno o de las personas que legalmente sustituyan a éstas últimas, las distancias físicas mínimas necesarias aconsejadas por las autoridades sanitarias para evitar el riesgo de contagio del COVID 19.-

5.- La Jefatura de los servicios informáticos municipales así como el personal directivo municipal en materia de Transformación Digital, Innovación y Administración Electrónica, con carácter urgente e inmediato, habrían de ponerse en contacto con los Portavoces de los Grupos Políticos municipales del PP, CIUDADANOS CÓRDOBA, PSOE, IU Andalucía, VOX y PODEMOS, indicándoles las pautas técnicas precisas.-

6.- Los Sres. Portavoces han de asumir la función de enlace y comunicación entre los servicios informáticos municipales y el personal directivo municipal en materia de Transformación Digital, Innovación y Administración Electrónica, y los concejales/as integrantes de cada Grupo Político, haciéndoles llegar las mismas indicaciones que a tal efecto reciban, al objeto de que todos/as los/as concejales/as reciban información completa sobre pautas de conexión y actuación en la correspondiente sesión plenaria o de Comisión Permanente, según se trate.-

7.- La conexión de los Sres. Concejales/as se deberá verificar con, al menos, 10 minutos de antelación a la hora fijada para el inicio de la sesión, para comprobación de funcionamiento adecuado y toma de razón de asistentes por la Secretaría.-

8.- Las aplicaciones utilizadas serán la previstas y dispuestas por el personal directivo municipal y por la Concejalía delegada competente en materia de Transformación Digital, Innovación y Administración electrónica de forma que se creará el evento y será

Código Seguro de verificación: ffh7Q0Ph6jFW+Orx9/KNcw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	06/04/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	4/10



notificado a todos los destinatarios para que confirmen su asistencia.-

Los ficheros informáticos de las grabaciones audiovisuales de las sesiones que, de forma telemática, celebren tanto el Pleno como las Comisiones Permanentes, habrían de reunir, mínimamente, las siguientes exigencias tecnológicas y de seguridad:

a) Que el fichero es el original y que por tanto recoge con veracidad el contenido de la sesión.-

b) Que este no se puede modificar o alterar por terceros.-

c) Garantizar en el tiempo y de forma segura, su accesibilidad, su custodia y conservación, tanto del fichero de la grabación audiovisual como de las evidencias tecnológicas obtenidas para garantizar su autenticidad, conforme a los requisitos establecidos en el Esquema Nacional de Seguridad.-

d) Deberá asegurarse que la comunicación telemática audiovisual de las personas participantes se hace en tiempo real durante la sesión telemática.-

Sin perjuicio de lo anterior y paralelamente la citación se realizará mediante el sistema de notificación habitual Electrónica y será igualmente remitido correo electrónico a todos los concejales/as.-

9.- El Secretario dará fe pública de asistentes en virtud de la fehaciencia de las propias imágenes, sonido y en definitiva, concurrencia al acto.-

10.- La televisión municipal y los Servicios Informáticos municipales habrán de adoptar las medidas previas precisas para la difusión de la sesión (streaming) para la debida garantía de la publicidad de la sesión celebrada, en su modalidad telemática, en lo que respecta a las sesiones plenarias.-

11.- El desarrollo del debate será el que se venga produciendo con carácter habitual, si bien, y dada la novedad de la medida, por sus implicaciones técnicas, se recomienda: - Turnos claros y concisos de palabra. - Evitación de interrupción una vez comenzado el turno por cada portavocía municipal, para que no se produzcan interferencias. - Para la votación remota, se preguntará por el Presidente o por el Secretario voto individualizado o, en su caso, voto de Portavoz y asentimiento o disconformidad de los concejales/as de cada Grupo.-

12.- Los concejales/as expresarán verbalmente su voto efectuándose acto seguido el recuento por el Secretario quien informará del resultado para debida constancia.-

13.- Como primeros puntos a incluir en el orden del día de la respectiva sesión plenaria o Comisión Permanente, extraordinaria o extraordinaria y urgente que se convoquen, de forma electrónica y/o telemática, habrán de incluirse, necesariamente, en

Código Seguro de verificación: ffh7Q0Ph6jFW+Orr9/KNcw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	06/04/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	5/10



ffh7Q0Ph6jFW+Orr9/KNcw==

primer y segundo lugar, los siguientes puntos:

1) Pronunciamento sobre la urgencia y justificación de la sesión telemática.-

2) Aprobación reglas básicas de funcionamiento de la sesión telemática.-

SÉPTIMO.- Conforme establece el artículo 72.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, los miembros de las Corporaciones locales están obligados a concurrir a todas las sesiones, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente de la Corporación.-

OCTAVO.- El artículo 23.1 de la Constitución Española reconoce el derecho de los ciudadanos a “participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, en elecciones periódicas, por sufragio universal.-

NOVENO.- En consecuencia, todo concejal tiene la obligación y el correlativo derecho a la asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales de los máximos órganos colegiados de gobierno y administración municipales y/o provinciales (Plenos, Comisiones Permanentes y Junta de Gobierno Local), tanto de forma presencial como telemática, en los supuestos previstos en el artículo 46.3 de la LBRL de concurrencia de situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de dichos órganos colegiados de las Entidades Locales.-

DÉCIMO.- Ha quedado patente, pues, la voluntad del legislador estatal de que la modalidad presencial tiene naturaleza y carácter principal, preferente y prioritario en la celebración de las sesiones tanto de Pleno como de la Junta de Gobierno Local frente a la utilización de la modalidad telemática que queda reservada a supuestos excepcionales y extraordinarios que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de dichos máximos órganos colegiados para el gobierno y administración de las Entidades Locales.-

UNDÉCIMO.- Estimo que tanto el Secretario General del Pleno, el Secretario de las Comisiones Permanentes como el Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local o el Secretario de cualquier otro órgano colegiado de entidades municipales y/o provinciales dependientes (organismos autónomos administrativos locales y sociedades mercantiles locales) tienen obligación de estar presentes físicamente, además de telemáticamente, en el Salón de Plenos, Sala de Juntas o Centro de Proceso de Datos de la Casa Consistorial o Palacio Provincial o edificio habilitado al efecto, en caso de fuerza mayor, donde se haya

Código Seguro de verificación: ffh7Q0Ph6jFW+Orx9/KNcw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	06/04/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	6/10



ffh7Q0Ph6jFW+Orx9/KNcw==

instalado o se encuentre ubicado el Centro base de operaciones y transmisiones telemáticas municipales y/o provinciales y los correspondientes dispositivos electrónicos e informáticos que harán posible la celebración de la sesión en su modalidad telemática.-

DUODÉCIMO.- Dicha presencia física y, al propio tiempo, telemática del fedatario público municipal y/o provincial es compatible con la celebración telemática de la sesión y con la presencia telemática de la totalidad, bien de alguno o de algunos de los miembros de la Corporación municipal y/o provincial.-

DECIMOTERCERO.- La obligatoriedad de la presencia física y telemática del fedatario público municipal y/o provincial en el edificio municipal y/o provincial (Salón de Plenos, Sala de Junta de Gobierno, Centro de Proceso de Datos) o edificio habilitado al efecto, en caso de fuerza mayor, donde se hubiese ubicado el Centro base de operaciones y transmisiones telemáticas municipales y/o provinciales, se encuentra plenamente justificada por cuanto que aunque todo capitular tiene la obligación de asistir a la correspondiente sesión, tanto si es presencial como si es telemática, hemos de reconocer el derecho que también le asiste, y del que no se le puede privar ni negar de poder optar por su asistencia física, de forma presencial, en el recinto municipal y/o provincial donde se hubiere instalado el referido centro de operaciones telemáticas, y simultáneamente, poder participar de forma telemática en la sesión convocada, haciendo uso de las instalaciones, pantallas y dispositivos electrónicos, telemáticos e informáticos principales dispuestos por la Entidad Local, pudiendo alegar no disponer de los dispositivos tecnológicos adecuados en su propio domicilio o, sencillamente manifestar su derecho de participar activamente, en la sesión telemática convocada, mediante su asistencia presencial y física en el edificio y espacio habilitado al efecto y, simultáneamente, participar de forma telemática, haciendo uso de las instalaciones, pantallas y dispositivos electrónicos, telemáticos e informáticos principales municipales y/o provinciales con la única diferencia con respecto al resto de capitulares que asistan a la sesión, únicamente, a distancia, o de forma telemática, desde sus propios domicilios o desde otras ubicaciones, siempre situadas en territorio nacional, que éstos últimos, estarían haciendo uso de sus propios dispositivos tecnológicos o que les hubiesen sido facilitados por la propia Entidad Local.-

DECIMOCUARTO.- Obviamente, si el fedatario público municipal y/o provincial diese fe de la sesión telemática, desde su propio domicilio o desde cualquier otro lugar, aunque estuviese situado, como es obligatorio, dentro del territorio nacional, le sería imposible desarrollar con plenitud de garantías sus funciones reservadas, en tanto en cuanto, por una parte, no podría testimoniar ni verificar la existencia de las precitadas instalaciones,

Código Seguro de verificación: ffh7Q0Ph6jFW+Orx9/KNcw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	06/04/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	7/10



ffh7Q0Ph6jFW+Orx9/KNcw==

pantallas y dispositivos electrónicos, telemáticos e informáticos principales dispuestos por la Entidad Local en el Centro base de operaciones telemáticas que se hubiese ubicado en el edificio municipal y/o provincial (Salón de Plenos, Sala de Junta de Gobierno, Centro de Proceso de Datos) o edificio habilitado al efecto, no pudiendo testimoniar ni verificar la presencia de los funcionarios técnicos e informáticos municipales y/o provinciales situados en dicho lugar o cualesquiera incidencias que se hubieran podido producir así como tampoco testimoniar ni verificar la posible presencia, intervenciones e incidencias que se pudieran producir como consecuencia de aquel o aquellos miembros de la Corporación Local que hubiesen decidido acudir físicamente al Centro Base telemático municipal y/o provincial para asistir, de forma telemática a los debates y votaciones ni de cualquier otro suceso, circunstancia o hecho de relevancia que pudiera afectar al normal desarrollo de la sesión y que se hubiera podido producir en el recinto habilitado por la Corporación Local como Centro Base de Operaciones Telemáticas de la Casa Consistorial o Palacio Provincial.-

DECIMOQUINTO.- Asimismo, estimo que el Presidente de la Corporación o miembro que le sustituya, tendría, igualmente, obligación de estar presente, además de telemáticamente, presencial y físicamente, junto al Secretario o persona que legalmente le sustituya del respectivo órgano colegiado, en el Salón de Plenos, Sala de Juntas o Centro de Proceso de Datos de la Casa Consistorial o Palacio Provincial o edificio habilitado al efecto, en caso de fuerza mayor, donde se haya instalado o se encuentre ubicado el Centro base de operaciones y transmisiones telemáticas municipales y/o provinciales y los correspondientes dispositivos electrónicos e informáticos que harán posible la celebración de la sesión, en su modalidad telemática.-

DECIMOSEXTO.- Dicha presencia física y, al propio tiempo, telemática del Presidente de la Corporación o miembro que le sustituya es compatible con la celebración telemática de la sesión y con la presencia, exclusivamente, telemática de la totalidad o bien de alguno o de algunos de los restantes miembros de la Corporación municipal y/o provincial.-

DECIMOSÉPTIMO.- Hemos de subrayar que la obligada asistencia, no solo telemática, sino, igualmente, física y presencial del Presidente de la Corporación o miembro que le sustituya en el Salón de Plenos, Sala de Juntas o Centro de Proceso de Datos de la Casa Consistorial o Palacio Provincial o edificio habilitado al efecto, en caso de fuerza mayor, donde se haya instalado o se encuentre ubicado el Centro base de operaciones y transmisiones telemáticas municipales y/o provinciales y los correspondientes dispositivos

Código Seguro de verificación: ffh7Q0Ph6jFW+Orx9/KNcw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	06/04/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	8/10



ffh7Q0Ph6jFW+Orx9/KNcw==

electrónicos e informáticos que harán posible la celebración de la sesión en su modalidad telemática, se encuentra plenamente justificada, al objeto, por una parte, de poder comprobar la presencia física en dicho recinto del propio Secretario o persona que legalmente le sustituya, en su condición de fedatario público así como de las instalaciones y dispositivos electrónicos y telemáticos existentes correspondientes y, por otra parte, para garantizar el adecuado y correcto desempeño de las funciones presidenciales de dirección de los debates, deliberaciones y mantenimiento del orden y seguridad en el recinto e instalaciones, pudiendo adoptar las órdenes y decisiones que estime oportunas y necesarias, resolución de problemas e incidencias técnicas, incluidas eventuales órdenes de desalojo de personas ajenas a la sesión, que hubieren irrumpido física e inesperadamente, en aquel espacio, al objeto de garantizar, en todo momento, un normal y correcto desarrollo y culminación de la sesión convocada y celebrada, en su modalidad telemática.-

DECIMOCTAVO.- En conclusión, garantizándose la presencia del Presidente y del Secretario de la Entidad Local o personas que legalmente les sustituyan, en sus respectivas funciones presidenciales y de fe pública, en las sesiones de los órganos colegiados de gobierno municipales y provinciales, tanto en las sesiones celebradas en la modalidad presencial como en la modalidad telemática, estaríamos cumpliendo, fiel y de forma escrupulosa, las previsiones del artículo 46.2 párrafo final del apartado c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que establece que, para la validez de las sesiones de los órganos colegiados, en todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente, les sustituyan, cumpliéndose, asimismo, de forma fiel y escrupulosa las previsiones sobre lugar de celebración de dichas sesiones, previstas, tanto en el artículo 85 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales que establece, en su apartado primero, que el Pleno de la Corporación celebrará sus sesiones en la Casa consistorial, Palacio provincial o Sede de la Corporación de que se trate, salvo en los supuestos de fuerza mayor en los que, a través de la convocatoria o de una resolución del Alcalde o Presidente dictada previamente y notificada a todos los miembros de la Corporación, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto, así como en el artículo 49 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local que determina que las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial o en el Palacio Provincial que constituya la

Código Seguro de verificación: ffh7Q0Ph6jFW+Orr9/KNcw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	06/04/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	9/10



sede de la respectiva Corporación, pudiendo celebrarse, en los casos de fuerza mayor, en edificio habilitado al efecto.-

DECIMONOVENO.- Tras haber sido sometido, durante el mes de marzo pasado, a sendas intervenciones quirúrgicas de cataratas, en ambos ojos, no obstante, haber sido dado de alta médica, recientemente, con efectos del pasado día 1 de abril, habida cuenta de que este funcionario de habilitación de Carácter Nacional y titular de la Secretaría General del Pleno, está encuadrado dentro del personal de riesgo, durante el periodo que se mantenga vigente el estado de alarma, declarado por el Gobierno de la Nación, al tener, actualmente, la edad de 61 años, lo que se ha comunicado oportuna y debidamente, con fecha 31 de marzo pasado mediante el correspondiente envío del parte acreditativo de dicha circunstancia, a la Unidad de Control de Presencia, es obvio que no podré estar presente, por dispensa legal, en las sesiones que de manera telemática puedan llegar a celebrarse, tanto por el Pleno como por Comisiones Permanentes.-

Habida cuenta que este funcionario de Habilitación de carácter Nacional sostiene y defiende la tesis, como ha quedado expuesto, de que jurídicamente sería necesaria la presencia telemática y física, tanto del Presidente como del Secretario o de las personas que legalmente le sustituyan para la validez de las sesiones que puedan celebrarse, de forma telemática, tanto por el Pleno corporativo como por las Comisiones Permanentes que puedan convocarse, bajo esta modalidad, al amparo de lo previsto en el artículo 46.3 de la LBRL, propongo a la Alcaldía Presidencia poder ser sustituido, a dichos efectos presenciales, por el funcionario técnico municipal D. Ignacio Ruiz Soldado, que actuaría como Secretario Accidental.-

Córdoba, fecha y firma electrónicas.
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Fdo.: Valeriano Lavela Pérez.

Código Seguro de verificación: ffh7Q0Ph6jFW+Orx9/KNcw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	06/04/2020
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	10/10



ffh7Q0Ph6jFW+Orx9/KNcw==